Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Agrupar los Municípios de La Guingueta y Espot, de la provincia de Lérida, a efectos de sostener un Secre tario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Muni-

cipio de La Guingueta.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 11.

Madrid, 29 de octubre de 1974.--El Director general, Juan Diaz-Ambrona.

22790

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-nistración Local por la que se restablece la plaza de Director de la Banda de Música del Ayun-tamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) para crear de nuevo la plaza de Director de la Banda de Música, suprimida por resolución de este Centro directivo de fecha 6 de abril de 1971, y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente dicha crea-

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 228 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto restablecer la plaza de Director de la Banda de Música de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Madrid, 29 de octubre de 1974.-El Director general, Juan Diaz-Ambrona.

22791

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Corporario (Salamanca).

Advertidos errores en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Salamanca, aprobada por Resolución de fecha 13 de agosta de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre del mismo año, en el sentido de incluir el Ayuntamiento de Corporario como egrupado al de Aldeadávila de la Ribera,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar dicha Resolución de la catarinia de la printera de la contrata de catarinia de la printera de la catarina de l

esta Direction General na respetto rectalicar dicha lessou-ción en el sentido de suprimir, en la página número 17875, el número de orden 110, Corporario, y en la pagina número 17676, la observación número (8) "Agrupación Aldeadávila de la Ri-bera Corporario", por encontrarse incorporado este último a Aldeadávila de la Ribera por Decreto 2217/1972, de 21 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de agosto

Madrid, 29 de octubre de 1974.-El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

22792

RESOLUCION de la Subsecretaria par la que se dispone la anulación por extrava de titulos de Maestro de Primera Enseñanza, remitidos desde la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Tarragona a este Ministerio, y la expedición de duplicado de los mismos-

Por haber sufrido extravio al ser enviados, en 8 de mayo de 1974, desde la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de farragona a este Ministerio, para su rectificación, los títulos de Maestros de Primera Enseñanza de doña Maria Mercedes Gaya Caballé y doña Maria Dolores Fores Tallada, expedidos en 15 de septiembre de 1973.

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados diplomas, y se pruceda a la expedición de oficio de un duplidado de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. Madrid. 24 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Sr. Director de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Tarragona.

## MINISTERIO DE TRABAIO

22793

ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Martín Alcaniz y otros

limo Sr.: Habiendo recaldo resolución firme en 3 de abril d. 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Martin Alcaniz y ntres

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cliada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que Sigue:

\*Fallamos: Que sin entrar a conocer sobre la cuestión de fondo del recurso, por corresponder tal conocimiento a la jurisdicción laboral, debemos anular como anulamos la resolución del Ministerio de Trabalo de 17 de febrero de 1968 y, asimismo, las actuaciones, incluida la Resolución de la Dirección General del expediente administrativo en que aquélla fué dictada, rehabilitando el plazo legal a partir de la firmeza de la presente para que los recurrentes puedan ejercitar ante la Magistratura de Trabajo competente las acciones que les correspondan para el ejercicio de sus pretensiones laborales y sin que proceda hacer eleccicio de sus pretensiones laborales, y sin que proceda hacer

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mundamos y l'imamos. Juan Bocerni.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José E. Pence de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a V. I. Madtid. 8 de octubre de 1974. P. D., el Subsecretario, foro

Ilmo. Se. Subsecretario de este Ministerio.

22794

ORDEN de 8 de octubre de 1874 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia resolda en el recurso contenciosa administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julian Chavos Fernández y otro

iling, Er., Habiende recuido resolución firme en 27 de abril de 1874, ca di recurso confencioso administrativo interpuesto contre esta Departamento por don Julian Chaves Fernández y

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada spatencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que eigne:

Faliamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurse promovido por don Julian Chaves y don Antonio Cemor contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de mero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre trabajo en dominicos y festividades del personal de la Campsa, y desestimando ignalmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda: sin costas.

Así por esta muestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estede" le insertará en la "Coleccion Legislativa", definitivamente juzgando, le pronunciamos, mandamos y firmamos Juan Recervil. José María Cordero,—Adolfo Suarez. Enrique Medina. Fernando Vidal. -Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de octubre de 1974 – P. D., el Subsecretario, Joro

Heio. Si Subsecretario de este Ministerio.

22795

ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se dissone el cumplimiento de la sentencia recaida su el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Garriques Santaella

Haus Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Carrigues Santaella.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo por algorita.

que signe:

·Faliamos: Que, no dando lugar a las excepciones de inad-misibilidad alegadas, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Garri-

\ **1** 

100 mg/m

争论

2)

海底有不可以有一次不可以有有所有各有一次以外人 医上海性氏病

şe.

P. 

gues Santaelle contre la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por no estar ajustada a derecho, retrotrayendo el tramite procedimental al momento anterior a la resolución final para que previamente se recabe (con remisión de todos los antecedentes) informe de la Organización Sindical e Inspección de Trabajo, como presupuesto inexcusable de una nueva decisión acministrativa, absolviendo a la Administración de lo demás

acministrativa, absolviendo a la Administración de lo demas instado, y sin-declaración expresa sobre costas;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunctamos, mandamos y furnamos.—José Maria Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martin.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardes V. I. Madrid, 8 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

limo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22796

ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento par Ocejo-Garcia, Explotaciones Mineras, S. A.

Ilmo, Sr. Habiendo recatdo resolución firmo en 18 de marzo de 1974, en el recurso comencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por "Ocejo-García, Explotaciones Mi-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se tumpls la citada sentencia en sus propios terminos, curo fallo dice lo que sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Ocejo Garcia, Explotaciones Mineras, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del acta de infracción número seiscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos sesenta y siete de la Irabajo de dicha provincia, que impuso a la Empresa recurrente la multa de diecinueve mil pesseus por intracción de los artículos ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Orden de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser conformes a derecho tales Resoluciones y acta impugnadas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Asi por esta nuestra seatencia, que se publicará en el 'Boletin Oficial del Estado' e insertará en la 'Colección Legislativa', lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Becerril Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gardillo.—Felix Fernandez Tajedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y eféctos. Dios guarde a V. I. Madrid, y de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr! Subsecretario de este Ministerio.

22797

ORDEN de 10 de octubre de 1074 por la que se dispone el cumplimiento de la sertencia recajda en el recurso contencioso administrativo anterpuesto contra este Departamento por don Antonio Emilio Perez Rodriguez y otro.

llono Sr.: Habiendo recaido resolución filme en 19 de abril de 19.4, en el recurso contencioso administrativo interpresto contra este Departamento por don Antonio Emilio Pérez Ro-

driguez y otro, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Antonio Emilio Perez Ro-driguez y don Martin Castillo Ruiz contra la Resolución de la Dirección Ceneral de Organización del Tracajo de diez de rebrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre absorción por la Empresa Ruckwell Cerdans, S. A." del denominado "Plas de traslado", debemos declarar y declaramos que la citada Resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin ningun valor ni efecto, absolvendo a la Administración de las demás peticones formulados de decedados de decedados. las demas peliciones formuladas en la demanda, con expresa reserva de las acciones que los trabajadores recurrentes puedan ejercitar ante la junisdicción laboral para cotener en su caso. la declaración y efectividad de su derecho, y sin hacer impo-

la declaración y erectividad de su derectio, y sin nacer imposición de las costas vausadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becorril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Bubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22798

ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Amancio Olivenzo Sageras y otro.

Ilmo, Sr. Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Amancio Olivenza Sageras y

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que debemos deciarar y deciaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Olivenza Sageras y don Pedro Miguel López Ochoa contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de abril de 1867, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcos de 10 de marzo de 1967, sobre bases a efectos de fijación del valor del punto para el plua familiar de la Empresa Eima S. A., de Mondragón, sin incer imposición de las costas causadas,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José Luis Ponce de Leon.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández. Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

limo Sr Subjecretario de este Ministerio.

22799

ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpues-to contra este Departamento por Agut, S. A.s.

limo. Sr. Habiendo recaido resolución firme en 28 de marzo

de 1974 en el recarso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por Agut, S. A.,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentência en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo

Fallames: Que no dando lugar al recurso contencioso administrativo interpuesto a nombro de la Empresa "Agut, Sociedad Anónima", contra Resolucion del Ministerio de Trabajo, en u Derección General de Ordenación del Trabajo, fecha veintinueve de disiembre de mil nevecientos sesenta y siete, que, revocamio parcisimente en alzada otra que dictó fa Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, fecha siete de octubre del mismo año, declaró el derecho de los trabajadores de la sección de Galváneplastia y Baños Electrolíticos de la citada Empresa a percibir el plus de toxicidad que regiamentariamente les corresponda, sin perjuicio de mantener la obligación de la Empresa para efectuar las reformas que procedan hasta llegar a conseguir la total eliminación de los riesgos existentes en la mencionada soción, debemes decarar y declaramos la validez y subsistencia de la Resolución atministrativa aqui impugnada, por ser conforme al ordenamiento jurídico, absolviendo a la

y subsistencia de la Resolución administrativa aqui impugnada, por ser conforme al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración Publica de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en ol "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo prenuncianos, mandamos y firmamos.—Juan Becerrit.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Felix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. Madrid, 11 de octubre de 1874.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.